



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMUCHIC

# Resolución Gerencial N° 421-2018-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 29 FEB. 2018

**VISTO:** el Oficio N° 122-2018-GRLL-GOB/PECH-05, de fecha 21.02.2018, de la Oficina de Planificación, relacionado con la certificación presupuestal para la contratación directa por la causal de desabastecimiento del servicio de vigilancia particular para el PECH; y los proveídos recaídos en el mismo;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMUCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional La Libertad, al haber sido transferida a éste mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA;

Que, con fecha 01.02.2016, se suscribió el Contrato N° UASG-010-2016, para la prestación del servicio de vigilancia particular para el PECH, con la empresa EVENTUAL SERVICE S.A., por un plazo de ejecución de 24 meses computado desde el 01.03.2016;

Que, mediante Informe N° 003-2018-HSDM, de fecha 16.02.2018, el asesor legal externo de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales informa sobre el estado del servicio de vigilancia particular, requerimiento que fue considerado en el Cuadro de Necesidades e incluido en el Plan Anual de Contrataciones del PECH para el 2018;

Que, manifiesta que con fecha 08.02.2018 se convocó el procedimiento de selección "Concurso Público N° 0001-2018-GRLL-GOBPECH "Contratación del Servicio de Vigilancia para el PECH", proceso que de acuerdo a los plazos establecidos, no culminará antes del 01.03.2018, fecha de culminación del contrato vigente; por lo cual la Oficina de Servicios Generales ha elaborado el Informe Técnico sustentando la situación de desabastecimiento inminente de dicho servicio. En relación a lo indicado, efectúa comentarios respecto a la figura de "contratación complementaria", sin embargo, fluye de los actuados que el contratista EVENTUAL SERVICE S.A. presenta una sanción de inhabilitación de 38 mes, en virtud a la Resolución N° 1540-2016-TCE-S1, por lo cual, teniendo en cuenta la imposibilidad de contar con el RNP vigente, no será posible efectuar la contratación complementaria;

Que, en tales condiciones, señala que el literal c), del artículo 27° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante la Ley), permite excepcionalmente a las entidades contratar con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones. Dicha disposición es concordante con el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017EF, en cuyo numeral 3, se prevé que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, facultándolo a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;



Que, el indicado asesor legal, manifiesta que según se advierte de lo informado por la Oficina de Servicios Generales, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, el PECH se encuentra ante una inminente situación de desabastecimiento que pondría en grave riesgo el normal desarrollo de sus funciones y actividades regulares, así como la integridad de las personas que laboran en las sedes y la seguridad de las instalaciones y de los bienes patrimoniales. **Recomienda aprobar la contratación directa por causal de desabastecimiento del servicio de vigilancia del PECH, por el plazo de setenta (70) días calendario, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;**

Que, mediante Informe N° 005-2018-GRLL-GOB/PECH-06.4, de fecha 19.02.2018; que constituye el Informe Técnico requerido por la normatividad; la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales informa a su vez, sobre el desabastecimientos sobreviniente en el servicio de vigilancia particular, en los términos del Informe de la referencia 1), recomendando se apruebe la contratación directa por la causal de desabastecimiento del servicio de vigilancia particular por el plazo de setenta (70) días calendario, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; así como se autorice a la U.A.S.G. a realizar las actuaciones necesarias para que efectúe la invitación a los proveedores que cotizaron en la determinación del valor referencial del procedimiento de selección convocado;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2018-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 21.02.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa los antecedentes e informe emitidos respecto a la contratación del servicio de vigilancia del PECH. Señala que aún cuando formalmente se le haya atribuido la categoría de procedimientos de selección, las contrataciones directas son supuestos en los cuales por excepción, las Entidades no se encontrarán en la obligación de seleccionar previamente entre dos (2) o más ofertas presentadas por los proveedores, sino que podrán establecer la relación contractual con el proveedor que cumpla con las condiciones exigidas para la provisión de bienes, servicios u obras. La contratación directa es considerada por la doctrina como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado o ente público elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes;

Que, el desabastecimiento como causal de exoneración del proceso de selección, está previsto en el artículo 27º, literal c) de la Ley, como aquella situación debidamente comprobada y que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; precisando que **Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad**, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, en atención a lo indicado, precisa que de conformidad con el literal a), del artículo 8º de la Ley, que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, en relación al desabastecimiento, el artículo 85º, inciso 3 del Reglamento, define a la situación de desabastecimiento como la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general, o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación **extraordinaria e imprevisible**, que **compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones** que la Entidad tiene a su cargo; facultando a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, del citado artículo se distinguen dos elementos que necesariamente deben concurrir para la configuración de esta causal: (i) un hecho o situación **extraordinaria e imprevisible** que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia **comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad** tiene a su cargo;



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** AUTORIZAR la CONTRATACION DIRECTA del servicio de vigilancia particular para el PECH, por la causal de desabastecimiento, por el periodo de setenta (70) días, en tanto se culmina el correspondiente proceso de selección.

**SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina de Administración a efectuar las acciones necesarias para la contratación que se autoriza en el artículo precedente.

**TERCERO.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será financiado con cargo al siguiente detalle:

METAS	Meta SIAF	2018 S/.	FTE.FTO
Apoyo al desarrollo tecnológico del medio rural	006	30,980.29	R.O.
Dirección Técnica, Supervisión y Administración	008	50,990.78	R.O.
Operación y Mantenimiento-Inf. Mayor y Maq. Pesada	012	226,385.03	R.D.R.
Operación y Mantenimiento – Sist. Hidroeléctrica.	013	61,478.30	R.D.R.
Operación y Mantenimiento – Planta de Trata de A.P.	014	30,980.30	R.D.R.
<b>TOTAL S/.</b>			

**CUARTO.-** Derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios con la finalidad que efectúe el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Gerencial en el SEACE en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes; conjuntamente con los Informes Técnico y Legal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**ING. MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO**  
GERENTE



Que, el acotado Informe Legal señala, que desde esta perspectiva, resulta evidente que la situación presentada no puede calificarse como extraordinaria ni imprevisible, sin embargo, la Unidad de Abastecimientos ha sustentado la necesidad de contar con los servicios de vigilancia. Estando a que la seguridad privada constituye la provisión de servicios de protección y vigilancia que buscan reducir o minimizar los peligros de ver comprometida no solamente la integridad física de los trabajadores y administrados sino también la preservación de sus bienes y sobre todo la infraestructura de gran envergadura que forma parte del PECH; es obligación de la administración implementar acciones a través de servicios especializados de vigilancia particular; más aun, si se tiene teniendo en cuenta que la delincuencia se viene incrementando día a día;

Que, en cuanto a la aprobación de la contratación, el artículo 86° del Reglamento establece que esta se efectúa a través de la Resolución del Titular de la Entidad, contando obligatoriamente con los Informes Técnico y Legal; los que serán publicados en el SEACE en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes; encontrándose previsto el procedimiento en el artículo 87°, del indicado Reglamento;

Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta la parte in fine del numeral 3, del artículo 85° del Reglamento, en cuanto señala que la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento **no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores** de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal; constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. **En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;**

Que, estando al análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica considera necesario contar con la autorización del Titular de la Entidad, para la contratación directa del servicio de vigilancia particular, por el plazo de 70 días; sustentado por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; en tanto se desarrolla y culmina el proceso de selección convocado; teniendo en cuenta la imposibilidad de suscribir un contrato complementario con el contratista EVENTUAL SERVICE S.A.C., al encontrarse actualmente inhabilitado por el OSCE, para contratar con el Estado; así mismo, señala que la Resolución de aprobación deberá disponer el inicio del análisis de determinación de las responsabilidades que correspondan;

Que, mediante documento de Visto, de fecha 21.02.2018, la Oficina de Planificación informa respecto a la disponibilidad presupuestal para la contratación directa del servicio de vigilancia particular, por un plazo de setenta (70) días calendario, por el monto de S/.408,814.70, debido al desabastecimiento inminente del servicio de vigilancia particular PECH. Refiere haber registrado la Certificación Presupuestal N° 042 para el año 2018, para llevar a cabo el concurso público por un plazo de ejecución de 24 meses, contados a partir del 02.03.2018; se efectuara la rebaja de la C.P.042 por el importe de S/.408,814.70, para no afectar los saldos presupuestales del ejercicio 2018; concluyendo que existe previsión presupuestal para atender lo solicitado, de acuerdo al detalle que consigna;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;